REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0303688
Recurrente: Grupo Laurus., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0975
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael [redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de mayo de 2026**, año 183° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Grupo Laurus, SRL., contra la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00028, de fecha 22 de enero de 2026, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0303688
Recurrente: Grupo Laurus., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de marzo de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por [redacted], actuando como abogado constituido de la sociedad comercial Grupo Laurus, SRL., representada por [redacted].

2. En este proceso figura como parte recurrida la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la cual no depositó memorial de defensa.

3. En el expediente existe constancia de que el secretario general de la Suprema Corte de Justicia reconoce haber dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 26 de la Ley núm. 2-23 relativa a la comunicación del presente recurso al Procurador General de la República para que emita su dictamen.

II. Antecedentes

4. En fecha 28 de abril de 2025, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución de reconsideración núm. RR-[redacted], siendo notificada a la sociedad comercial Grupo Laurus, SRL., la cual inconforme, interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, la

sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00028, de fecha 22 de enero de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: ACOGE el medio de inadmisión, planteado por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), en consecuencia, DECLARA inadmisible el presente recurso, interpuesto por la entidad GRUPO LAURUS, S.R.L., en contra de la Resolución de Reconsideración núm. RR-[redacted], emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), por las motivaciones y consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO**: DECLARA compensadas las costas del presente proceso. **TERCERO:** ORDENA, que la presente sentencia sea comunicada por a las partes envueltas en el presente proceso, así como a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **CUARTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de motivación y omisión de estatuir sobre lo demandado; violación al artículo 158 de la Ley 11-92 Código Tributario, por falsa aplicación y errónea interpretación. **Segundo medio**: Desnaturalización de los hechos y documentos del expediente. **Tercer medio**: Violación del principio de verdad material y violación del principio de tutela judicial efectiva: "Pro Actione" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0303688
Recurrente: Grupo Laurus., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael** [redacted]

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. *Sobre la caducidad del recurso de casación*

7. Antes de proceder a examinar los alegatos de casación propuestos contra la sentencia impugnada en el presente recurso de casación, es preciso examinar si el presente recurso cumple o no con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

8. El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 establece que, *el emplazamiento ante la corte de casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: 1) Indicación del lugar, sección o paraje, de la común, de la provincia o del Distrito Nacional en que se notifique; 2) El día, mes y año en que se notifica; 3) Las generales que identifiquen al recurrente y su domicilio; 4) La designación del abogado que lo representará, a pena de nulidad, y la indicación del estudio de este, que deberá estar situado permanentemente o de modo accidental, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; 5) El nombre del alguacil y el tribunal en que ejerce sus funciones; 5) La identificación de la parte recurrida y el lugar donde se notifica el acto;*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0303688
Recurrente: Grupo Laurus., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

7) El nombre de la persona a quien se entregue la copia del acto de emplazamiento; 8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del ***plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones****, así como el recurso de casación incidental o alternativo…*

9. Ha sido jurisprudencia constante que *la exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal; que, dicha exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante sus particularidades distintivas con las demás vías de recursos; que, en tal virtud, en materia de emplazamiento en casación se ha declarado nulo el acto de emplazamiento que no contiene tal exhortación*[1].

10. A manera de presupuesto resulta procedente establecer que figura depositado en el expediente el acto de emplazamiento núm.386/2026, de fecha 17 de marzo de 2026, instrumentado por [redacted], alguacil de ordinario del Tribunal Superior Administrativo, en el que consta que se

[1] SCJ-TS-24-0898, de fecha 31 de mayo 2024, BJ 1362.

notificó a la parte recurrida lo siguiente: "… en tal virtud LE HE NOTIFICADO Y ADVERTIDO a mi requerido lo siguiente: PRIMERO: En cabeza de este Acto, copias integras de los siguientes documentos: 1) MEMORIAL DE CASACION CONTRA LA SENTENCIA NO. 0030- 02-2026-SSEN-00028, DICTADA POR LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO EN FECHA 22 DE ENERO DE 2026; 2) COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA NO. 0030-02-2026-SSEN-00028, DE FECHA 22 DE ENERO DE 2026; 3) ACTO DE NOTIFICACION DE SENTECIA NO. 2025- R0549154, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026; y, 4) CONSTANCIA DE DEPOSITO DE MEMORIAL DE CASACION CARATULA CASO NO. 2025- 0137391, NUMERO DE SOLICITUD 2026-R0303688 DE FECHA 13/03/2026. SEGUNDO: Que por medio de este acto, mi requirente GRUPO LAURUS, S.R.L., por órgano de su abogado constituido y apoderado especial citado anteriormente, ha hecho formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales de dicho MEMORIAL O RECURSO DE CASACION, en su domicilio citado precedentemente, todo ello, en sujeción a las formalidades estipuladas en el artículo 18 de la Ley No. 2-23, sobre Recurso de Casación;" (sic).

11. Del citado acto de alguacil se ha podido establecer que la recurrente se limita a notificar a la parte recurrida el memorial de casación sin realizar

la debida exhortación de que emplaza a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para que en un plazo de 10 días hábiles a contar del acto de emplazamiento comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de un memorial de defensa con constitución de abogado que contenga sus medios de defensa y excepciones; en ese sentido, resulta evidente que el referido acto de alguacil no cumple con las exigencias del acto de emplazamiento requerido por el citado artículo 20 de la Ley núm. 2-23, por tanto, no produce efectos, tal como para hacer que se interrumpa el plazo de la caducidad. Esto así en vista de que el recurrido no depositó escrito de defensa que hubiera cubierto la sanción de que se trate.

12. En ese sentido, el presente recurso de casación está caduco por la irregularidad presentada en el acto de emplazamiento, careciendo de sentido ponderar los medios propuestos.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0303688
Recurrente: Grupo Laurus., SRL.
Recurrido: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso tributario
Decisión: Caducidad

FALLA

ÚNICO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto la sociedad comercial Grupo Laurus, SRL., contra la sentencia núm. 0030-02-2026-SSEN-00028, de fecha 22 de enero de 2026, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso tributarias, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael [redacted], Francisco Antonio Ortega Polanco y Namphi A. Rodríguez.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.